

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00964 - 00

Déjese constancia de que la secretaría del despacho remitió las comunicaciones a las entidades competentes, entre ellas, la autoridad de registro para lo de su competencia (pdf 12-15).

Téngase en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS se encuentran debidamente emplazados con la inclusión de los datos en el registro nacional (pdf 10), sin que ninguno haya comparecido, tal como señalan los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Agréguese al expediente las fotografías de la valla instalada sobre el predio objeto de las diligencias (pdf 20) cumpliéndose los preceptos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento del demandante las respuestas allegadas por (i) la U.A.E. REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (pdf 16) que informó sobre la inexistencia del predio en sus inventarios; (ii) la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL (pdf 17-18) que allegó el certificado catastral; (iii) la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (pdf 19) informando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de derecho real de dominio es una persona jurídica; y (iv) la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (pdf 22) indicando que el predio es urbano, por lo que la competencia para determinar su naturaleza jurídica reside en la entidad territorial.

Infórmese la existencia de este proceso a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme a los artículos 123 de la Ley 388 de 1997, 6° del Acuerdo 18 de 1999 y 375 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

Requírase a la parte demandante para que **(i)** intente el envío de la citación para notificación personal y eventual aviso con copia cotejada del auto admisorio a la dirección física de la sociedad demandada (pág. 6 pdf 07) en cumplimiento de lo reglado en los artículos 289, 291 y 292 del Código General del Proceso, poniéndole de presente que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no es aplicable porque no se está enviando un mensaje de datos; **(ii)** acredite el trámite del oficio número 303-2022 con destino a la autoridad registral que fuera remitido por la secretaría del despacho (pdf 12-13), así como el pago de los gastos correspondientes conforme los artículos 3, 8, 16, 22 y 74 de la Ley 1579 de 2012 y **(iii)** solicite a la secretaría del despacho y coordine con esta la

remisión del oficio que deriva de esta decisión en armonía con el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Adviértase al memorialista que, dependiendo de los resultados de la notificación a la sociedad demandada, se resolverá sobre la designación de curador *ad litem* tanto para esta como para los indeterminados o únicamente para estos últimos en virtud del principio de economía procesal contenido en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a8b504b7a6c5a3af3159eea1cb489ef9b028e4dfaa711624553fb1dc615ed0**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>